



Resolución de Contraloría No. 389-2016-CG

Lima, 02 AGO. 2016

VISTO, la Hoja Informativa N° 00039-2016-CG/DPROCAL del Departamento de Desarrollo, Procesos y Calidad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el artículo 14° de la citada Ley Orgánica, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, resulta necesario implementar mecanismos que permitan ejercer el control gubernamental, de manera oportuna, permanente y efectiva en los proyectos y programas de inversión a cargo de las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, los cuales por la magnitud de la inversión, el impacto social, entre otros factores, requieren ser fiscalizados a través de la ejecución de los servicios de control regulados en las disposiciones que la Contraloría General emite en el marco de sus atribuciones;

Que, en el citado contexto, y con base en los principios de autonomía funcional y de carácter técnico y especializado del control, establecidos en los literales c) y e) del artículo 9° de la citada Ley Orgánica, se ha identificado la necesidad de emitir un documento normativo que regule la acreditación y actuación de un equipo técnico bajo la denominación de Grupo de Control de Inversiones en los proyectos o programas de inversión a cargo de las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, conforme al documento del visto, el Departamento de Desarrollo, Procesos y Calidad propone la aprobación del proyecto de Directiva denominada "Grupo de Control de Inversiones", en ejercicio de la función establecida en el numeral 11 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 189-2016-CG;

[Firma manuscrita]



En uso de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 016-2016-CG/DPROCAL "Grupo de Control de Inversiones", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Directiva aprobada en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese


EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVA N° 016-2016-CG/DPROCAL

**“GRUPO DE CONTROL DE
INVERSIONES”**

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 389-2016-CG

DIRECTIVA N° 016-2016-CG/DPROCAL

“GRUPO DE CONTROL DE INVERSIONES”

ÍNDICE

| | |
|---|---|
| 1. FINALIDAD | 3 |
| 2. OBJETIVOS..... | 3 |
| 3. ALCANCE..... | 3 |
| 4. SIGLAS Y REFERENCIAS..... | 3 |
| 5. BASE LEGAL..... | 4 |
| 6. DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| 6.1 Grupo de control de inversiones..... | 4 |
| 6.2 Objetivo y alcance del Grupo de control..... | 4 |
| 6.2.1 Objetivo del Grupo de control: | 4 |
| 6.2.2 Alcance del Grupo de control:..... | 4 |
| 6.3 Proyecto y Programa de Inversión | 5 |
| 6.4 Obligación de los servidores y funcionarios públicos del Proyecto o Programa, de la entidad, y de las personas naturales y jurídicas | 5 |
| 6.5 Facultad sancionadora de la Contraloría..... | 5 |
| 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS | 6 |
| 7.1 Acreditación del Grupo de control | 6 |
| 7.2 Presentación del Grupo de control | 6 |
| 7.3 Funciones y atribuciones del Grupo de control | 6 |
| 7.4 Ejecución de los servicios de control al proyecto o programa..... | 6 |
| 7.5 Difusión de resultados | 7 |
| 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES..... | 7 |
| PRIMERA.- Vigencia..... | 7 |
| SEGUNDA.- Coordinación con el OCI de la entidad..... | 7 |



1. FINALIDAD

Regular la actuación de los Grupos de control de inversiones a cargo de la Contraloría General de la República, con el propósito de fortalecer el control efectivo, oportuno y adecuado en el uso y gestión de los recursos y bienes del Estado en los proyectos y programas de inversión a cargo de las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control.

2. OBJETIVOS

- a. Priorizar el ejercicio del control gubernamental en los proyectos y programas de inversión en los que por la magnitud de inversión, impacto social, entre otros criterios que establezca la Contraloría, requieren de un seguimiento oportuno a su ejecución, para coadyuvar al cumplimiento de sus metas y objetivos.
- b. Establecer las disposiciones y procedimientos, que orienten la actuación de los Grupos de control de inversiones acreditados en los proyectos y programas de inversión a cargo de entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para:

- a. Los Grupos de control de inversiones acreditados por la Contraloría.
- b. Las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, a cargo de los Grupos de control de inversiones acreditados.
- c. Los Órganos de Control Institucional.
- d. Las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control a que hace referencia el artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- e. Las personas naturales o jurídicas privadas que mantienen o mantuvieron vínculos con el proyecto, programa o la entidad a cargo de estos.

4. SIGLAS Y REFERENCIAS

| | | |
|-------------|---|--|
| Contraloría | : | Contraloría General de la República. |
| Entidad | : | Entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control que se encuentran señaladas en el artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. |
| Ley | : | Ley N° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República". |
| OCI | : | Órgano de Control Institucional. |
| Proyecto | : | Proyecto de inversión. |
| Programa | : | Programa de inversión. |



| | | |
|------------------|---|---|
| RIS | : | Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Contraloría General de la República. |
| Sistema | : | Sistema Nacional de Control. |
| Grupo de control | : | Grupo de control de inversiones. |
| Seguimiento | : | Es un proceso continuo y sistemático de recolección y análisis de información, a fin de determinar la intervención mediante un servicio de control orientado a identificar los aspectos limitantes y ventajosos que permitan formular recomendaciones que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto o programa. |

5. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, y su modificatoria.
- Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG, que aprueba la versión actualizada del Reglamento de Infracciones y Sanciones
- Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, que aprueba la versión actualizada de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional"
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría, vigente.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Grupo de control de inversiones

Es el equipo técnico conformado por profesionales especializados en control gubernamental, acreditados en la entidad o entidades a cargo del proyecto o programa de inversión, responsable del seguimiento a su ejecución; realiza en coordinación con la unidad orgánica de la cual depende, los servicios de control que correspondan, con la finalidad de coadyuvar al correcto, eficiente y transparente uso de los recursos y bienes del Estado, así como al cumplimiento de sus metas y objetivos.

6.2 Objetivo y alcance del Grupo de control

6.2.1 Objetivo del Grupo de control:

Realizar el seguimiento permanente a la ejecución del proyecto o programa de inversión para el cual ha sido acreditado, con la finalidad de identificar los aspectos limitantes y ventajosos que permitan formular recomendaciones, a través de la ejecución de servicios de control coordinados con la unidad orgánica de la cual depende, para coadyuvar al cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto o programa.

6.2.2 Alcance del Grupo de control:

- a. Revisión y evaluación selectiva de las operaciones, transacciones, procesos o actividades relacionados con la ejecución del proyecto o programa de inversión.
- b. Revisión y evaluación selectiva de los actos de la gestión relacionados con el uso y destino de los recursos y bienes públicos en el ámbito del



proyecto o programa de inversión; así como, el cumplimiento de las metas y objetivos del mismo.

6.3 Proyecto y Programa de Inversión

Proyecto y programa de inversión es toda intervención que se ejecuta en el marco de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, y sus modificatorias, así como los proyectos que se ejecutan dentro del alcance de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, su Reglamento, y modificatorias.

De otro lado, para efectos de la presente Directiva, se consideran proyectos a las intervenciones ejecutadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento.

Asimismo, se encuentran en el alcance de la presente Directiva todo proyecto o programa en el que se haga uso de recursos y bienes del Estado, independientemente del marco normativo que regule su ejecución.

6.4 Obligación de los servidores y funcionarios públicos del Proyecto o Programa, de la entidad, y de las personas naturales y jurídicas

Los servidores y funcionarios públicos que forman parte del proyecto o programa, así como de la entidad de la cual dependen, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Otorgar al Grupo de control las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Entregar la información y documentación en los plazos y condiciones que sea requerida, para el adecuado, oportuno y efectivo desarrollo de sus funciones.
- c. Mantener al día sus libros, registros y documentos, ordenados de acuerdo a lo establecido por la normativa.
- d. Adoptar las acciones que correspondan, en forma oportuna y efectiva para implementar las recomendaciones contenidas en los informes y documentos resultantes de los servicios de control.

Tratándose de personas naturales o jurídicas privadas que mantienen o mantuvieron vínculos con el proyecto, programa o la entidad a cargo de estos, deben atender las solicitudes formuladas por el Grupo de control, a efectos de permitir la verificación de las operaciones y transacciones efectuadas con el proyecto o programa.

6.5 Facultad sancionadora de la Contraloría

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 6.4, constituye infracciones previstas en los literales a), c), d), f), h) e i) del artículo 42° de la Ley, en cuyo caso el Grupo de control, en coordinación con la unidad orgánica de la cual depende, comunica dicha situación a la Autoridad Instructora de la Contraloría para el inicio de las acciones correspondientes en el marco de las disposiciones del RIS.

Sin perjuicio de las acciones señaladas en el párrafo precedente, el Grupo de control en coordinación con la unidad orgánica de la cual depende, puede solicitar la intervención del Ministerio Público para la adopción de las acciones que correspondan, lo que de manera previa, debe ser puesto en conocimiento del Procurador Público de la Contraloría o la instancia competente.



7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Acreditación del Grupo de control

El Grupo de control es acreditado por el Contralor General ante el Titular de la entidad encargada de la ejecución del proyecto, concedente o propietaria del proyecto, según el marco normativo que lo regule, con conocimiento de la entidad privada ejecutante y del organismo promotor, cuando corresponda.

7.2 Presentación del Grupo de control

El Grupo de control se presenta ante el Titular de la entidad a cargo del proyecto o programa, quien de manera directa o a través del funcionario que designe, dispone en forma inmediata a los funcionarios públicos del proyecto o programa así como de la propia entidad, otorguen al Grupo de control las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

7.3 Funciones y atribuciones del Grupo de control

Las funciones y atribuciones del Grupo de control, se encuentran en el marco de la Ley, y principalmente, son las siguientes:

- a. Constituirse, cuando lo considere necesario, en el proyecto o programa, o la entidad a cargo de estos, con el propósito de cumplir las funciones que tiene asignadas.
- b. Requerir al proyecto o programa, así como a la entidad a cargo de estos, la información y documentación necesaria, en los plazos y condiciones que establezca.
- c. Informar de manera permanente y remitir a la unidad orgánica de la cual depende, los resultados intermedios y finales del análisis de la información y documentación que obtenga, y con base en dichos resultados recomendar la ejecución de los servicios de control que correspondan.
- d. Liderar la ejecución de los servicios de control que disponga la unidad orgánica competente, e informar a la unidad orgánica de la cual depende, los avances de la ejecución del servicio de control para asegurar su calidad y cumplimiento en la forma y plazos establecidos.
- e. Informar a la unidad orgánica de la cual depende, cuando los servidores o funcionarios públicos del proyecto o programa, de la entidad a cargo de estos, así como las personas naturales o jurídicas vinculadas al proyecto o programa, incurren en infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en cuyo caso el Grupo de control informa y remite la documentación que sustenta dicha situación a la unidad orgánica de la cual depende, a fin que esta comunique a las instancias competentes de la Contraloría para el inicio de las acciones que correspondan en el marco de las disposiciones del RIS.
- f. Otras que sean dispuestas por la unidad orgánica competente.

7.4 Ejecución de los servicios de control al proyecto o programa

Corresponde a la unidad orgánica competente de la Contraloría disponer la ejecución de los servicios de control a las operaciones, transacciones, procesos o actividades relacionadas al proyecto o programa, así como de la entidad a cargo de estos, con base en la información y documentación que es remitida por el Grupo de control.

Los servicios de control se ejecutan en el marco de la normativa aprobada por la



Los resultados de la ejecución de los servicios de control son informados al Contralor General por las unidades orgánicas competentes.

7.5 Difusión de resultados

Los resultados de los servicios de control ejecutados a los proyectos o programas, así como a la entidad de la cual dependen estos, pueden ser difundidos por la Contraloría en el marco del Principio de Publicidad, a través de los medios que establezca.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de publicada la Resolución de Contraloría que la aprueba en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Coordinación con el OCI de la entidad

La unidad orgánica de la cual depende la entidad a cargo del proyecto o programa efectuará las coordinaciones necesarias con el OCI de la entidad a fin de evitar la duplicidad o superposición en la ejecución de los servicios de control a las operaciones, transacciones, procesos o actividades del proyecto o programa.

Asimismo, efectuará las coordinaciones a fin que, de ser necesario, el personal del OCI preste apoyo al Grupo de control durante la ejecución de los servicios de control que disponga la Contraloría.

